150519

2014 09 01 38

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 001 /2014

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BLACKBUILD CIA. LTDA. ----------

CUANTÍA: US$ 5.000,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: la señora **ELVA MARGARITA RODRÍGUEZ LUDEÑA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, médica, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, quien también comparece en representación de la señora **NORMA FILOMENA RODRÍGUEZ LUDEÑA**, según consta del poder general que se acompaña como documento habilitante, quien a su vez es ecuatoriana, mayor de edad, casada, doctora en odontología; la señora **ANGELA NOEMÍ RODRÍGUEZ LUDEÑA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, ingeniera química, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; la señora **MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ LUDEÑA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, ingeniera civil, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; la señora **GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ LUDEÑA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, arquitecta, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; la señora **MARIANELA**

RODRÍGUEZ LUDEÑA, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, abogada, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, la señora **MERCY LEONOR RODRÍGUEZ LUDEÑA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ingeniera, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Todas las comparecientes son capaces para contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de contrato de constitución de compañía limitada, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor de lo siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **BLACKBUILD CIA. LTDA.** y demás declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, las señoras Ángela Noemí Rodríguez Ludeña, María Fernanda Rodríguez Ludeña, Gladys María Rodríguez Ludeña, Marianela Rodríguez Ludeña, Mercy Leonor Rodríguez Ludeña, por sus propios derechos; y, la señora Elva Margarita Rodríguez Ludeña, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la señora Norma Filomena Rodríguez Ludeña, según consta del poder general que se acompaña como documento habilitante a la presente escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Las

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención un contrato de compañía de responsabilidad limitada a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL**: **Artículo primero.- Denominación y duración:** La sociedad de responsabilidad limitada se denominará **BLACKBUILD CIA. LTDA.** y tiene un plazo de duración de cincuenta años.- **Artículo segundo.- Objeto social:** La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización; **b)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, insumos y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **c)** El desarrollo y explotación ganadera y avícola en todas sus fases; **d)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; **e)** El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que requieren este tipo de obras; **f)** Administración de hoteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; **g)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; **h)** El desarrollo y

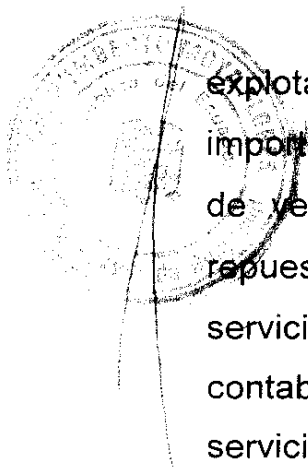

explotación ganadera en todas sus fases; **i)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **j)** La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, financiero y tributario; **k)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; **l)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; **ll)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **m)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **n)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; **ñ)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; **o)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **p)** La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **q)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **Artículo**

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tercero.- Capital Social, Número de participaciones en que se divide, valor nominal de las mismas: La compañía cuenta con un capital social de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD $ 5.000,oo), dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una, las que son iguales, acumulativas e indivisibles y cada una con derecho a un voto.- **Artículo cuarto.- Domicilio de la compañía:** El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **Artículo quinto.- Forma de administración y facultades de los administradores:** La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste. A falta del Presidente, preside la Junta General el socio que para el caso ella designe.- **Artículo sexto.- Forma y época de convocar a la Junta General:** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La Junta General se constituirá validamente al tenor de lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría, prescrita en el artículo ciento diecisiete de la misma ley.-

Artículo séptimo.- Forma de designación de los administradores y representación legal: La Junta General por mayoría absoluta de votos conforme lo dispone el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, elige al Gerente General y al Presidente, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.- **Artículo octavo.- Normas del reparto de utilidades:** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo noveno.- Disolución anticipada:** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA el que se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: la señora Ángela Noemí Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas catorce participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; la señora María Fernanda Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas catorce participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; la señora Gladys María Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas catorce participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; la señora Marianela Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas catorce participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; la señora Mercy Leonor Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas dieciséis participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; la señora Elva Margarita Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas catorce

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

participaciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, la señora Norma Filomena Rodríguez Ludeña, representada en este acto por su apoderada general, señora Elva Margarita Rodríguez Ludeña, suscribe setecientas catorce participaciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL:** Se lo hace en numerario y en el cincuenta por ciento de cada participación suscrita según consta en el certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo será cancelado en doce meses en cualquiera de las formas legales permitidas.- **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN:** Queda facultado el abogado Felipe Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte, y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura pública.- Abogado Felipe Cabezas-Klaere.- Registro Número siete.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a las comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

ANGELA NOEMI RODRÍGUEZ LUDEÑA
C.C.: 070117161-3
C.V.: 032-0058

ELVA MARGARITA RODRÍGUEZ LUDEÑA

C.C.: 070069242-9

C.V.: 203-0031

GLADYS MARÍA RODRÍGUEZ LUDEÑA

C.C.: 070117160-5

C.V.: 203-0032

MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ LUDEÑA

C.C.: 0702119801

C.V.: 203-0034

MERCY LEONOR RODRÍGUEZ LUDEÑA

C.C.: 0701795007

C.V.: 203-0036

MARIANELA RODRÍGUEZ LUDEÑA

C.C.: 0702859018

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 02/01/2014

Mediante comprobante No.- 3151906181, el (la)Sr. (a) (ita): MERCY LEONOR RODRIGUEZ LUDEÑA

Con Cédula de Identidad: 701795007 consignó en este Banco la cantidad de: 2500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA BLACKBUILD CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MERCY LEONOR RODRIGUEZ LUDEÑA	701795007	$. 358	usd
2	ANGELA NOEMI RODRIGUEZ LUDEÑA	701171613	$. 357	usd
3	ELVA MARGARITA RODRIGUEZ LUDEÑA	700692429	$. 357	usd
4	GLADYS MARIA RODRIGUEZ LUDEÑA	701171605	$. 357	usd
5	MARIA FERNANDA RODRIGUEZ LUDEÑA	702119801	$. 357	usd
6	MARIANELA RODRIGUEZ LUDEÑA	702859018	$. 357	usd
7	NORMA FILOMENA RODRIGUEZ LUDEÑA	701053233	$. 357	usd
8			$.	usd
9				usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 2,600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
José Luis Ortiz Valarezo
Ejecutivo de Negocios
Centro Guayaquil
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AB JOSE ALARCON FRANCO
VG

2013-07-01-04-P07314

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
MACHALA - ECUADOR
NOTARIO CUARTO INTERINO

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA NORMA FILOMENA RODRIGUEZ LUDEÑA A FAVOR DE LA SEÑORA ELVA MARGARITA RODRIGUEZ LUDEÑA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **veintiocho de agosto del año dos mil trece**, ante mí, ABOGADO REYMUNDO JOSÉ ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTÓN MACHALA, comparece voluntariamente la señora **NORMA FILOMENA RODRIGUEZ LUDEÑA**, de estado civil casada, de profesión doctora en odontología, domiciliada en esta ciudad de Machala. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe en virtud de la cedula de ciudadanía que me fue exhibida, y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una de **PODER GENERAL** contenida en las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE**.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, la señora **NORMA FILOMENA RODRIGUEZ LUDEÑA**, con Cédula de Ciudadanía número cero – siete- cero – uno – cero – cinco – tres – dos – tres - tres, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad de Machala, hábil en derecho para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, para conceder Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: PODER GENERAL**: Mediante este instrumento público, la señora **NORMA FILOMENA RODRIGUEZ LUDEÑA**, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora **ELVA MARGARITA RODRIGUEZ LUDEÑA**, con Cédula de Ciudadanía número cero – siete – cero – cero – seis - nueve – dos – cuatro – dos – nueve, para que a nombre de la Mandante realice los siguientes actos: **a)** Para que Administre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Mandante; **b)** Adquiera, compre, a nombre de la Mandante a cualquier título bienes

muebles e inmuebles, derechos y acciones, gananciales, etc.; **c)** La represente en cualquier asunto judicial o extra-judicial que exista a la fecha o que se presentare en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y continuar en el juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; **d)** Cancele gravámenes constituidos a favor de la Mandante; **e)** Para que en los casos que fuere menester, manifieste la voluntad de la mandante y su expreso consentimiento; **f)** Para que celebre, toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza sin limitación alguna; **g)** Firme en nombre de la mandante cualquier documento público o privado que fuere necesario; **h)** Pueda representar a la mandante y firmar cualquier documento público o privado en lo referente a creaciones o constituciones de compañías anónimas o limitadas, cesión de participaciones o venta de acciones, a su vez pueda participar con su voz y voto en las Juntas Extraordinarias o Universales, Reforma de Estatutos, etc., **i)** Pueda contratar los servicios de un profesional del derecho, incluso ceder las facultades otorgadas a favor del mismo para tramites

AB. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO

judiciales o extrajudiciales que se llegaren a presentar y pueda intervenir como procurador judicial de la mandante ante cualquier Juzgado, Tribunal, Notaria Etc., teniendo la facultad de transigir, litigar, llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, etc., finalmente manifiesta la mandante que para mayor abundamiento, le hace extensivas a su mandataria las facultades que contempla el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Usted señor Notario se dignará agregar las formalidades de estilo para la plena validez y firmeza de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Julio Coello Minuche, con matrícula número 07-1980-1, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para la celebración de la presente Escritúra, se observaron los

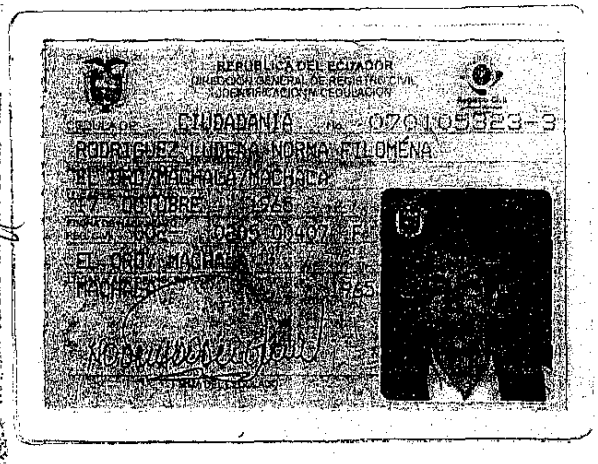
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0701005323-3
RODRIGUEZ LUDEÑA NORMA FILOMENA
EL ORO/MACHALA/MACHALA
7 OCTUBRE 1965
EL ORO/MACHALA
MACHALA

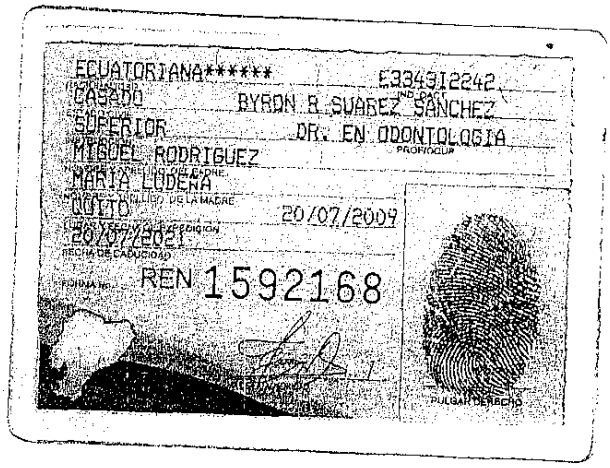
ECUATORIANA****** E334312242
CASADO BYRON R SUAREZ SANCHEZ
SUPERIOR DR. EN ODONTOLOGIA
MIGUEL RODRIGUEZ
MARIA LUDEÑA
QUITO 20/07/2009
20/07/2021
REN 1592168
PULGAR DERECHO

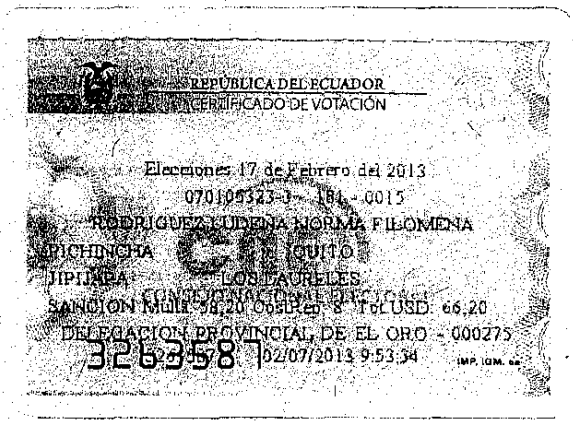
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
0701005323-3 - 181 - 0015
RODRIGUEZ LUDEÑA NORMA FILOMENA
PICHINCHA QUITO
JIPIJAPA LOS LAURELES
SANCION MULTA 98,20 COSTAS 8 TOTAL USD 66,20
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 000275
326358 02/07/2013 9:53:34

AB JOSE ALARCON FRANCO

VG 2013-07-01-04-P07314

preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

NORMA FILOMENA RODRIGUEZ LUDEÑA

C.C. No. 0701053233

Abg. Jose R. Alarcon Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

AB JOSE ALARCON FRANCO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico en **CINCO** fojas útiles en el lugar y fecha de su celebración.-------

NOTARIA

Abg. Jose R. Alarcon Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO
MACHALA - ECUADOR

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

C.V.: 203-0035

p. NORMA FILOMENA RODRÍGUEZ LUDEÑA
C.C.: 0701053233

ELVA MARGARITA RODRÍGUEZ LUDEÑA
APODERADA GENERAL
C.C.: 070069242-9
C.V.: 203-0031

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE ***CUARTO*** TESTIMONIO EN **QUINCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 02 DE ENERO DEL 2014

DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.14.0000271 DICTADA POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BLACKBUILD CIA.LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 02 DE ENERO DE 2014.

GUAYAQUIL, 20 DE ENERO DE 2014

EL NOTARIO

DR.HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:2.679
FECHA DE REPERTORIO:21/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:13:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-14-0000271,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **17 de enero del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BLACKBUILD CIA. LTDA.,** de fojas **5.813 a 5.847,** Registro Mercantil número **219**.

ORDEN: 2679

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 23 de enero de 2014

REVISADO POR:

N° 729050

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 000215

Guayaquil, 31 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLACKBUILD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm